

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se allegó oficio por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, la perito contadora solicitando el pago de honorarios y la abogada Olivia Perlaza solicita medidas cautelares mediante escrito. Santiago de Cali, octubre 01 de 2021

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO nro. 1666**

Santiago de Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL**

**DEMANDANTE: YANETH VARGAS RAMIREZ**

**DISCAPACITADA: ALFREDO CASTILLO RAMIREZ**

**RADICACION: 76001-31-10-0004-2005-00420-00**

Revisada la foliatura se encuentra pendiente por parte del despacho pronunciamiento sobre varias solicitudes allegadas con posterioridad al fallecimiento del discapacitado ALFREDO CASTILLO RAMÍREZ acaecido el 24 de mayo de 2018 como consta en el registro civil de defunción obrante a folio 355 del expediente físico.

Por tanto, sea lo primero indicar que, conforme al documento público cuya copia se allegó al proceso de interdicción, se acredita en forma idónea el deceso del discapacitado, lo que constituye causal para la terminación de la guarda de acuerdo al numeral 1º del artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, siendo por tanto inoficiosa la prosecución del trámite, dado que con el fallecimiento desaparece el objeto del seguimiento del fallo, de lo cual se impone por fuerza la terminación del presente proceso por carencia de objeto.

En consecuencia, se hace necesario el pronunciamiento referente a las medidas cautelares decretadas dentro del trámite, a saber, el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de retroactivo pensional se encontraban pendientes de pago al señor ALFREDO CASTILLO RAMIREZ (Q.E.P.D.) se encontraran a órdenes del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria nro. 370-713811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble que fue adquirido con dineros previamente desembolsados del retroactivo pensional del señor ALFREDO CASTILLO RAMÍREZ (Q.E.P.D.) y que, no obstante ello, se encuentra a nombre de la señora YANNETH VARGAS RAMÍREZ, además de haber sido gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de un tercero, hechos que motivaron la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación con fecha de radicación 24 de septiembre de 2018, Radicado 20180060957312, para la investigación de posibles conductas punibles por parte de la curadora designada. En el mismo sentido, se tuvo como no aprobada la rendición de cuentas

presentada por la señora Janneth Vargas Ramírez, cuentas que fueron revisadas por la perito contadora Gloria Amparo Hurtado Perdomo, encontrándose un faltante de recursos del discapacitado bajo la administración patrimonial de quien fue su curadora.

Ahora bien, en relación con la primera medida cautelar, el juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, informó mediante oficio que puso a órdenes de este despacho dos títulos judiciales por valor de seiscientos ochenta y nueve mil pesos (\$689.0000=) y ocho millones de pesos (\$8.000.000=), los cuales deberán ser adjudicados a través del respectivo proceso de sucesión del señor ALFREDO CASTILLO RAMÍREZ (Q.E.P.D.). Por lo tanto, se hace saber a los interesados que una vez, se ponga en conocimiento de este juzgado la apertura de dicho proceso sucesoral tales títulos judiciales se convertirán a órdenes del despacho cognoscente para la respectiva adjudicación.

Respecto a las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble ya mencionado, cabe indicar que, decretada la terminación del presente proceso, corresponde el levantamiento de las mismas para lo cual se expedirán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En relación con la solicitud por parte de la dra. Olivia Perlaza de decretar otras medidas cautelares como la consignación de los arriendos del inmueble a órdenes de este juzgado, ordenar el levantamiento de la hipoteca con la que se gravó el bien o se ordene a la curadora la inscripción de la escritura pública que rescindió la compra del bien inmueble en cabeza de la señora Janneth Vargas, para lo cual fue requerida en múltiples ocasiones previas, actualmente ellas resultan improcedentes por haberse terminado la guarda y finiquitado el proceso de interdicción judicial dado el deceso de la persona con discapacidad. Por ende, los interesados deberán emplear los mecanismos apropiados a sus pretensiones mediante los trámites judiciales pertinentes.

En la misma línea, se hace saber a la perito contadora Gloria Amparo Hurtado Perdomo quien informó que no le han sido cancelados los honorarios debidos por su labor, que cuenta con los medios jurídicos a su alcance para el cobro de tales emolumentos.

Por lo expuesto, este juzgador,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio remitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali sobre aplicación de medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encontraban pendientes por pago del retroactivo pensional del señor ALFREDO CASTILLO RAMÍREZ (Q.E.P.D). COMUNICAR a los interesados que los títulos judiciales puestos a órdenes de este despacho, por valor de seiscientos ochenta y nueve mil pesos (\$689.0000=) y ocho millones de pesos (\$8.000.000=), deberán ser adjudicados a través del proceso de sucesión del señor ALFREDO CASTILLO RAMÍREZ (Q.E.P.D.). Una vez este despacho tenga conocimiento de la apertura de la sucesión procederá a la conversión de dichos depósitos judiciales a órdenes del juzgado cognoscente.

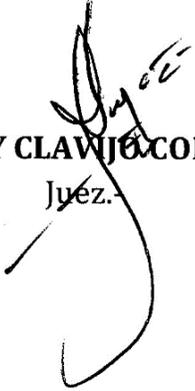
SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso por el deceso del señor ALFREDO CASTILLO RAMÍREZ (Q.E.P.D) beneficiario de la medida de interdicción.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 370-713811 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio nro. 1020 del 18 de julio de 2018. LIBRENSE los respectivos oficios por Secretaría.

CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la abogada dra. Olivia Perlaza, dada la terminación del proceso.

QUINTO: INFORMAR a la perito contadora Gloria Amparo Hurtado Perdomo que cuenta con los medios judiciales adecuados para gestionar su solicitud de pago de honorarios debidos dentro del presente trámite.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.